

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

1248

CIRCULAR ORDENANDO LA CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA OBLIGATORIA DEL AÑO 1982

Los buenos resultados conseguidos en nuestro país con las campañas antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado de él los peligros a que podía verse sometido por cuanto a la zoonosis rabica se refiere, aconsejan que se continúen en el próximo año las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la lucha antirrábica. Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido por las D.recciones Generales de la Producción Agraria y de Salud Pública, se ordena para 1982 una nueva campaña cuyo desarrollo se ajustará, en todos sus extremos, a lo que a continuación se dispone:

1. Alcance de la vacunación.

A partir de la fecha de esta Circular se establece con carácter obligatorio, en toda la provincia, la vacunación antirrábica de todos los perros lo más tempranamente posible en cuanto a su edad, y de siempre al cumplir los tres meses. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1982.

Una vez terminado este periodo oficial de vacunación solamente podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, únicamente vacuna especial para estos animales, y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

2. Censos caninos.

En el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Circular, todos los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente el censo canino de sus respectiva demarcación, con el asesoramiento de los Veterinarios Titulares, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, y lo remitirán, por duplicado, a este Gobierno Civil, quien a su vez, enviará una copia a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

3. Suministro de vacuna.

La vacuna que se suministrará en esta Campaña es avianizada, y ha de ser aplicada por vía intramuscular. Una vez conocido el censo a vacunar (caninos y en su caso felinos) de un municipio, el Veterinario Titular formulará la correspondiente petición, tratando de evitar, en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Los Veterinarios cuidarán de que las dosis de vacuna recibidas sean conservadas en frigorífico a temperaturas inferiores a 6° C.

4. Personal facultativo autorizado.

La vacunación se llevará a cabo dentro del plazo señalado y según está previsto en la Legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios y se atenderán a las instrucciones del Laboratorio preparador, entre las que debe figurar que la vacuna se inoculará con la jeringuilla de un solo uso que suministrará con cada dosis de producto.

Asimismo, los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina, podrán colaborar con la Campaña de acuerdo con los Servicios Municipales Veterinarios, correspondientes, liquidando con las Inspecciones Municipales Veterinarias, la cantidad de 194,20 pesetas, correspondientes a las Tasas de la Jefatura de Producción Animal y Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, importe de la dosis de vacuna, emolumentos del Veterinario Titular por organización, vigilancia de la campaña, confección del censo, etc., y documentación.

De no ser atendida esta petición, por las Inspecciones Municipales Veterinarias en el plazo de ocho días los Veterinarios en ejercicio libre podrán acudir directamente a la Jefatura Provincial de Producción Animal en solicitud de la vacuna que precisen.

5. Ejecución de la Campaña.

El Servicio de vacunación se llevará a cabo en los dispensarios caninos que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Titulares de los Servicios Municipales Veterinarios en los núcleos urbanos de cierta importancia (poblaciones de más de 25.000 habitantes). En las zonas rurales o donde existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

En estos dispensarios existirá un Servicio Veterinario domiciliario que presidido por el Veterinario Titular del distrito o Jefe Local de Veterinaria, estará constituido, a